

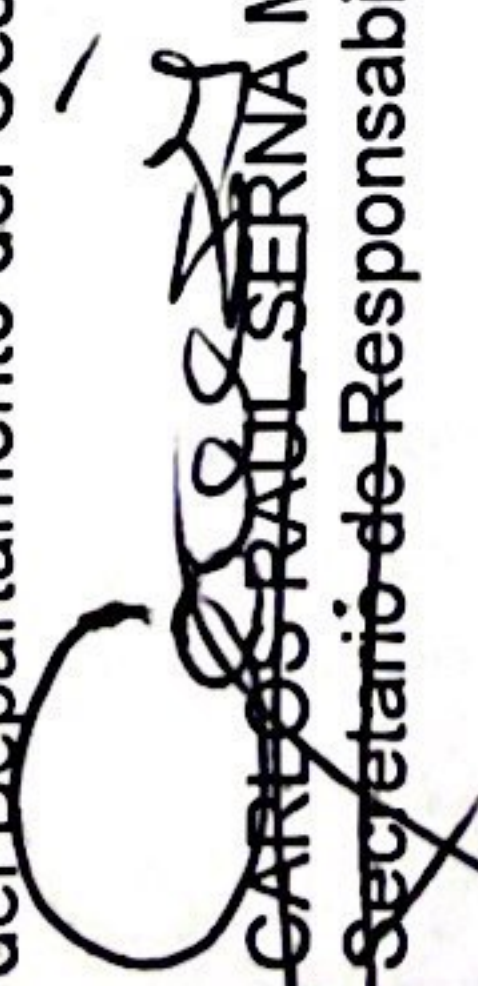


Contraloría General del
Departamento del Cesar
Compromiso con la verdad

REFERENCIA: PJC 048-2015

Clase Proceso	Presuntos Responsables	Conoce	Fecha Auto	Cuaderno	Clase de Auto
PJC	HUGO ARMANDO MENESES QUINTERO	RUTH MAESTRE	29-06-2023	PRINCIPAL	PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL TÍTULO VALOR

Se fija el presente Estado en lugar visible de la Secretaria de la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), a las siete y cuarenta y cinco de la mañana 7:45 A.M.


~~CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ~~

~~Secretario de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva~~

Se desfija el presente Estado en lugar visible de la Secretaria de la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), a las cinco y cuarenta y cinco P.M.

CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ

Secretario de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

El presente Auto queda debidamente ejecutoriado en Valledupar- Cesar a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde 5:45 P.M.

CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ



AUTO N°232 DEL VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL “SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DEL TÍTULO VALOR DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 048 DE 2015”

NÚMERO DE PJC:	048 DE 2015
ENTIDAD AFECTADA:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANDRÉS BELLO DE SAN ALBERTO, CESAR
EJECUTADO:	HUGO ARMANDO MENESES QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.084.803, en su condición de Rector de la Institución Educativa Andrés Bello de San Alberto - Cesar, para la fecha de ocurrencia de los hechos.
CUANTÍA DEL DAÑO:	UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.828.358) M/CTE

I. ASUNTO A DECIDIR

La Directora Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, procede a resolver sobre la pérdida de fuerza ejecutoria del título valor dentro del trámite del Proceso de Jurisdicción Coactiva N° 048 DE 2015, de conformidad con lo establecido en de Jurisdicción Coactiva adoptado por la entidad, el código procedimiento administrativo y delo contencioso administrativo, Código General del Proceso y demás normas concordantes, teniendo en cuenta lo siguiente:

II. HECHOS Y CONSIDERACIONES

Este Despacho adelantó proceso en contra de HUGO ARMANDO MENESES QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.084.803, en su condición de Rector de la Institución Educativa Andrés Bello de San Alberto -Cesar, para época de ocurrencia de los hechos referente a lo siguiente:

“Que pasa a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, la resolución 230 del 26 de abril de 2013, por medio del cual se impone una sanción de multa dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 243 2010, por considerarse que el señor HUGO ARMANDO QUINTERO MENESES, debió presentar el informe de rendición de cuentas del segundo semestre de la vigencia 2009, a la Contraloría General del Departamento del Cesar, pero de acuerdo con el contenido del oficio DCFM-CDC N° 176-2010, emanado de la oficina asesora jurídica, no lo hizo; donde se evidencia la falta de interés de suministrar la información tal como lo establecen la resolución 159 del 2002, obligación que es clara, expresa y exigible. Como consecuencia de ello se produjo una sanción de multa por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.828.358.00), el cual junto con los demás actos procesales posteriores a este lo constituyen en título ejecutivo complejo, que se hará efectivo mediante el presente



Proceso de Jurisdicción Coactiva, dicho título quedo ejecutoriado el día 18 de junio de 2013."

La Contraloría General del Departamento del Cesar, Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva emitió Resolución No. 230 de 26 de abril de 2013, por medio de la cual se impone una sanción de multa dentro del proceso sancionatorio No. 243 de 2010. Folio 49 -59.

También se avizora en el expediente auto de avocar conocimiento de fecha 21 de septiembre de 2015. Folio 66. Seguidamente, podemos observar el mandamiento de pago emitido el 21 de septiembre de 2015. Folio 67-68.

Igualmente se avizoran citaciones, una para notificación personal del auto de mandamiento de pago dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva 048-2015 derivado del proceso administrado sancionatorio N°243 de 2010. Se encuentra dentro del expediente solicitud de información a las diferentes entidades.

Teniendo en cuenta que el señor HUGO ARMANDO MENESES QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.084.803 en su condición de Rector de la Institución Educativa Andrés Bello de San Alberto -Cesar, para la fecha de ocurrencia de los hechos, para la fecha de ocurrencia de los hechos, no ha cancelado en su totalidad la deuda que dio origen al proceso de la referencia, y como quiera que ya han transcurrido más de cinco (05) años, y que la Auditoria General de la República a través de su Oficina Jurídica en concepto de fecha 8 de diciembre de 2018, bajo el radicado No. 2018-233-004898-2, manifestó "El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, definió el concepto de pérdida de fuerza ejecutoria, señalando: "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

ARTÍCULO 91, DE LA LEY 1437 DEL 2011

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Que el Consejo de Estado al respecto ha manifestado: "Los actos administrativos debidamente ejecutoriados adquieren firmeza y fuerza ejecutoria, y por virtud de la última, lo allí decidido se torna obligatorio tanto para los implicados con la decisión, como para la misma administración, esto es, ninguno de ellos se puede sustraer al cumplimiento de la



decisión adoptada por la entidad respectiva. Esa fuerza ejecutoria se reconoce por el legislador en el Código Contencioso Administrativo, sin embargo, la fuerza ejecutoria de los actos administrativos se pierde por cualquiera de las cinco causales previstas en la norma anterior".

Consecuentemente, se declara de manera oficiosa la pérdida de fuerza ejecutoria con base al artículo 91 de la ley 1437 de 2011, por lo tanto, se procede a ordenar la terminación y archivo del proceso. En mérito de lo anteriormente expuesto, Directora de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del César

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la pérdida de la fuerza ejecutoria del título valor proveniente del proceso sancionatorio N° 243 de 2010, por medio del cual se impuso una multa al señor HUGO ARMANDO MENESES QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.084.803, en su condición de Rector de la Institución Educativa Andrés Bello de San Alberto -Cesar, para la fecha de ocurrencia de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

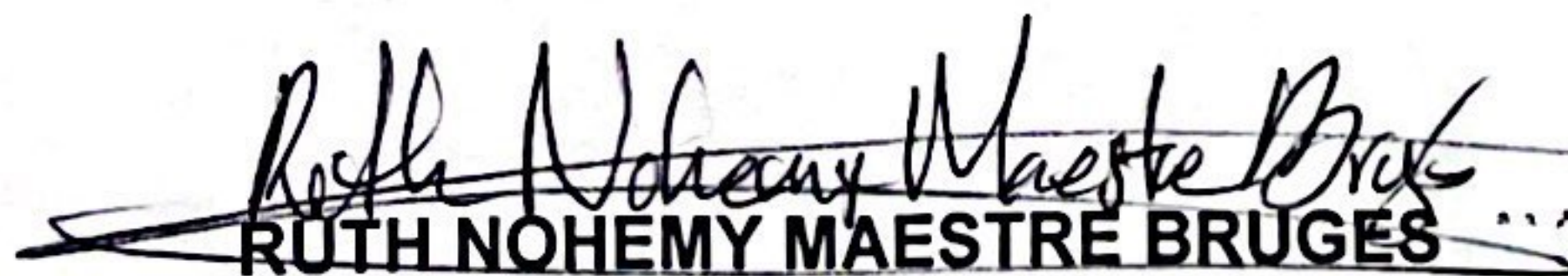
ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar terminado el proceso de cobro coactivo N° 048 del año 2015, adelantado en contra del señor HUGO ARMANDO MENESES QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.084.803, en su condición de Rector de la Institución Educativa Andrés Bello de San Alberto -Cesar, para la fecha de ocurrencia de los hechos, por pérdida de la fuerza ejecutoria del título ejecutivo mencionado en el artículo anterior, en cuantía UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.828.358) M/CTE, correspondiente al valor dejado a su cargo más los intereses moratorios, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, y en consecuencia cesar la acción de cobro y proceder al archivo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la exclusión del boletín de responsable fiscales de la Contraloría General de la Republica al Señor HUGO ARMANDO MENESES QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.084.803, en su condición de Rector de la Institución Educativa Andrés Bello de San Alberto -Cesar, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Emitir los oficios pertinentes solicitando que se excluya a los procesados del Boletín de Responsables Fiscales si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar conforme a la normatividad aplicable al presente proveído, por Secretaría librar los oficios y comunicaciones que se requieran para el cumplimiento.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH NOHEMY MAESTRE BRUGES

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Departamento del Cesar

ov